Repartir libremente los recursos #4

Norma:	Ley 715 de 2001 · Nacional
Acción propuesta:	Modificar
Estado:	Recibido
Etiquetas:	Servicios públicos, Trámites, Deporte, Cultura, Vivienda
Autor:	PORTO (@fport2)
Publicada:	20 de agosto de 2026
Respaldo:	0 apoyos · 0 comentarios · 0 reposts

https://www.destraba.org/propuesta/oDWorexPg5JQYuhjb9Ok

Desarrollo de la idea

Sobre el artículo 73

Este artículo le da al gobierno nacional funciones generales sobre los demás sectores, como vías, agua, deporte, cultura, y medio ambiente.

El problema tiene tres partes. Primero, el gobierno nacional tiene el poder de dictar cualquier norma técnica y administrativa sobre estos sectores sin límite claro, incluso por reglamento, sin pasar por el Congreso. Segundo, en deporte y cultura no existe ninguna razón de fondo para que el gobierno nacional tenga un rol permanente, la Constitución no exige coordinación nacional obligatoria en esos dos sectores, y hoy la ley igual la deja planteada como si aplicara siempre. Tercero, en agua potable sí existe un límite real que no se puede saltar por esta ley, el artículo 365 de la Constitución dice que el Estado, incluida la Nación, siempre mantiene la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos domiciliarios, sin importar quién los preste.

Sobre el artículo 76

Este artículo deja la mayoría de las funciones de vías, parques, cultura, deporte, vivienda, y agua en manos del pueblo. Dentro de esas funciones hay dos puntos donde la autonomía se puede ampliar más.

El primero es el de restaurantes escolares, que obliga a usar siempre una fórmula fija de reparto nacional, sin dejar que el pueblo organice ese servicio de otra forma si le sirve mejor a sus niños.

El segundo es el de medio ambiente, que exige que el pueblo actúe siempre en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, incluso para asuntos que no salen de su propio territorio y que no afectan a ningún vecino.

Sobre el artículo 78

Este artículo dice cuánta plata puede gastar libremente cada pueblo, sin que el gobierno nacional le diga en qué. Hoy esa libertad depende del tamaño del pueblo, los pueblos chiquitos pueden usar libremente hasta el 42 por ciento de esta plata, mientras que las ciudades grandes y capitales no tienen ni un solo peso de libre uso en esta misma plata, tienen que gastarla toda en lo que ya definió la ley.

Eso no tiene una razón clara, un pueblo chiquito bien administrado y una ciudad grande bien administrada deberían poder tener el mismo tipo de libertad, la diferencia debería estar en cuánta plata reciben, no en si pueden decidir sobre ella.

Sobre el artículo 79

Este artículo dice cómo se reparte la plata entre todos los pueblos y ciudades del país. La fórmula la define completamente el gobierno nacional, y ningún pueblo tiene forma de pedir que se le explique o se le ajuste esa fórmula según su propia situación real.

Propuesta de solución

Sobre el artículo 73

Modificar el artículo en tres partes.

Primero, que el gobierno nacional solo pueda dictar normas técnicas mínimas de seguridad y calidad en estos sectores, y que cualquier norma que le quite libertad de gasto a un pueblo tenga que pasar primero por el Congreso, no solo por un reglamento del gobierno. Esa norma puede salir por una vía más rápida que el trámite legislativo completo solo si antes hubo consulta con los territorios afectados y ellos están de acuerdo con el contenido.

Segundo, que en deporte y cultura la coordinación del gobierno nacional deje de ser obligatoria, y pase a ser un servicio que el pueblo puede pedir si lo necesita, sin que la Nación pueda imponerlo por su cuenta.

Tercero, en agua potable la función del gobierno nacional se limita exactamente a lo que exige el artículo 365 de la Constitución, regulación, control, y vigilancia, sin que eso se extienda a decidir la ejecución, el manejo diario, o la financiación del servicio, que le corresponden al pueblo o a quien el pueblo elija para prestarlo. Ese piso nacional de calidad del agua es un mínimo, no un techo, el territorio puede exigir un estándar más alto si quiere, nunca uno más bajo.

Sobre el artículo 76

Modificar el numeral sobre restaurantes escolares para que el pueblo pueda elegir, desde el momento en que lo decida, entre la fórmula nacional de reparto que ya existe, o una forma propia de organizar la alimentación escolar, sin pedir aprobación previa de nadie. El gobierno nacional solo puede objetar después esa elección propia, mostrando ante una instancia distinta a él mismo evidencia concreta de que el pueblo no llega a la misma cantidad de niños o no mantiene la misma calidad de comida.

Modificar el numeral sobre medio ambiente para que la coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales solo sea obligatoria cuando el asunto afecte a otro territorio o a un recurso natural compartido, como un río o una cuenca. Para asuntos que quedan completamente dentro del propio pueblo, la coordinación pasa a ser opcional.

Sobre el artículo 78

Modificar el artículo para que las ciudades grandes y las capitales también tengan, desde el primer día de la reforma, un porcentaje de libre destinación sobre esta plata, no el mismo 42 por ciento de

los pueblos chiquitos, sino uno menor, fijado por una fórmula objetiva y pública basada en indicadores de manejo fiscal que la ciudad ya reporta hoy, sin necesitar pedir ni demostrar nada antes de empezar a usarlo.

Sobre el artículo 79

Modificar el artículo para que cualquier pueblo o ciudad pueda pedir una revisión de cómo se le aplicó la fórmula de reparto, con sus propios datos de respaldo, antes de que la plata de ese año quede definida.